



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LOS REQUISITOS TÉCNICOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PUNTOS LIMPIOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la Norma:

Decreto por el que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Órgano administrativo que lo promueve:

Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030 de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Referencia Normativa:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984.

Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.



El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es el artículo 6.3 de la ley 12/2010 el que dispone la obligatoriedad de incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad en todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA

Objeto del Decreto

El proyecto de decreto tiene por objeto regular el procedimiento de autorización y comunicación, así como establecer los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios que se emplacen o presten servicio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Además de la exposición de motivos, contiene nueve artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. El artículo 1 contiene el objeto y ámbito de aplicación del decreto, el artículo 2 contempla las definiciones, el artículo 3 establece las tipologías de puntos limpios, el artículo 4 regula las condiciones generales que deben cumplir los puntos limpios, el artículo 5 contiene las obligaciones de información de los puntos limpios, el artículo 6 regula el régimen de autorización y comunicación de los puntos limpios, el artículo 7 señala las solicitudes y documentación de la autorización y comunicación del punto limpio, el artículo 8 regula la vigencia y modificación de la autorización y clausura del punto limpio y el artículo 9 establece la vigilancia, inspección, control y régimen sancionador.

La disposición adicional única recoge los contratos reservados; la disposición transitoria única contempla la adaptación de los puntos limpios existentes; la disposición derogatoria única señala que queda derogada la Orden 32/2022, de 4 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los procedimientos de



autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. La disposición final primera contiene las facultades de desarrollo y la disposición final segunda regula la entrada en vigor del decreto en el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Análisis de la situación de partida

La adecuada gestión de los residuos constituye un elemento esencial para la protección del medio ambiente, la salud pública y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía. Los puntos limpios son instalaciones clave en la gestión sostenible de residuos domésticos, ya que permiten su recogida selectiva, evitan vertidos incontrolados, promueven la reutilización de materiales y fomentan la implicación de la población en los principios de la economía circular.

Desde la perspectiva de género, el ámbito de la gestión de residuos y, en general, el sector medioambiental, continúa presentando desequilibrios significativos en la distribución de mujeres y hombres. Según la Encuesta de Población Activa (INE, 2024), en Castilla-La Mancha las mujeres representan en torno al 28 % del empleo en el sector de suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación, porcentaje inferior al promedio de participación femenina en el conjunto del empleo regional (45 %). Este dato refleja una segmentación laboral persistente, especialmente visible en las ocupaciones de carácter técnico, operativo o logístico, donde la presencia masculina es claramente mayoritaria.

Diversos estudios del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha y de la Fundación Biodiversidad subrayan que las mujeres se concentran en áreas de sensibilización, educación ambiental o tareas administrativas dentro del sector verde, mientras los hombres predominan en labores técnicas o de campo (recogida, transporte, mantenimiento, operación de maquinaria). Estas diferencias responden tanto a estereotipos de género sobre las profesiones técnicas como a la menor presencia femenina en las titulaciones de formación profesional vinculadas a la gestión ambiental y a la economía circular.

Por otro lado, el EIGE (European Institute for Gender Equality) ha señalado que la incorporación de las mujeres en la economía circular —y en especial en los empleos verdes y de transición ecológica— es clave para garantizar una transformación justa y sostenible, advirtiendo que las políticas ambientales deben incluir medidas que eviten reproducir los sesgos existentes en el mercado laboral.

En el ámbito autonómico, la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 4 el principio de transversalidad de género en todas las políticas públicas, y en su artículo 5 el de participación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de decisión, ejecutivos, consultivos y asesores. Asimismo, el II Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha (PEICLM) promueve la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas, entre las que se incluyen las de



sostenibilidad, medio ambiente y desarrollo rural, reconociendo la necesidad de reducir la infrarrepresentación femenina en estos sectores.

Por tanto, el punto de partida del presente decreto se enmarca en un contexto donde:

- Persiste una brecha de género en el empleo verde y en la gestión de residuos, tanto en el ámbito público como en el privado.
- Se están desarrollando políticas y planes regionales que buscan fomentar la participación y liderazgo de las mujeres en la sostenibilidad ambiental.
- Existe una creciente conciencia institucional sobre la necesidad de integrar la igualdad de género en las estrategias de economía circular, tanto por coherencia normativa como por eficacia de las políticas públicas.

C. PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dado su carácter principalmente técnico y medioambiental, la norma no introduce disposiciones que afecten de manera directa a la igualdad de género. No obstante, puede generar efectos positivos indirectos, al contribuir a la consolidación y profesionalización del sector de gestión de residuos, que cuenta con un importante potencial de crecimiento y de creación de empleo verde en el ámbito local.

El Anexo 3 del decreto establece la obligatoriedad de contar con personal responsable en los puntos limpios, así como la dotación de elementos destinados a mejorar la accesibilidad y la información a la ciudadanía, lo que implica la existencia de puestos de trabajo asociados a la gestión y funcionamiento de estas instalaciones. Aunque el texto normativo no define expresamente los perfiles técnicos o formativos del personal, su desarrollo práctico puede requerir personal cualificado en tareas de clasificación, control, mantenimiento, trazabilidad, sensibilización ambiental o atención al público. Dichas funciones ofrecen un espacio potencial para la incorporación de mujeres en un sector tradicionalmente masculinizado, contribuyendo a ampliar su presencia en actividades vinculadas a la economía circular y a la sostenibilidad ambiental.

Asimismo, las actuaciones de información y sensibilización asociadas al funcionamiento de los puntos limpios, contempladas entre los objetivos del decreto, representan una oportunidad para promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en las iniciativas de concienciación y educación ambiental que puedan desarrollarse desde las entidades locales. La incorporación de un enfoque inclusivo en estas acciones puede reforzar el papel de las mujeres como agentes de cambio en la transición hacia modelos de consumo y gestión de residuos más sostenibles.

D. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

A la luz del análisis realizado, se puede concluir que el proyecto de decreto no genera impactos negativos sobre la igualdad entre mujeres y hombres y, por el contrario, puede



contribuir de forma indirecta al avance de la igualdad de género en el ámbito medioambiental.

El decreto refuerza la regulación técnica y procedimental de los puntos limpios, mejorando su funcionamiento y su papel dentro de la economía circular. Esta consolidación normativa favorece la creación y estabilidad del empleo verde, ámbito en el que las mujeres continúan infrarrepresentadas, y puede facilitar su incorporación progresiva a nuevas oportunidades profesionales vinculadas a la gestión y reutilización de residuos, la educación ambiental y la sensibilización ciudadana.

Asimismo, las actuaciones de formación y comunicación derivadas del funcionamiento de los puntos limpios pueden contribuir a visibilizar y fortalecer el papel de las mujeres en la sostenibilidad local, incrementando su participación en procesos de concienciación y liderazgo ambiental.

Por otra parte, la ejecución y seguimiento del decreto implicará la colaboración de distintas administraciones y servicios públicos. En este marco, la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades y participación equilibrada previstos en el artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, permitirá que las actuaciones derivadas de su aplicación se desarrollen de forma coherente con el compromiso institucional de la Junta de Comunidades con la igualdad entre mujeres y hombres.

Finalmente, el uso de lenguaje inclusivo y no sexista en el texto normativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2010, refuerza su coherencia con los principios de igualdad y no discriminación y garantiza la visibilidad de ambos sexos en la redacción normativa.

Por todo ello, la **valoración de impacto de género es positiva**.

En Toledo, en la fecha señalada en la huella digital

LA SECRETARIA GENERAL

LA RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO